

DIPUTADOS
ARGENTINA

“1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA”

PROYECTO DE LEY

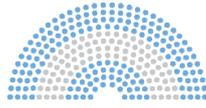
El senado y la Cámara de Diputados de la Nación sancionan con fuerza de ley.

ARTÍCULO 1°- Modifíquese el artículo 84 bis del Código Penal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Será reprimido con prisión de dos (2) años a cinco (5) años e inhabilitación especial, en su caso, por diez (10) años el que por la conducción imprudente, negligente o antirreglamentaria de un vehículo con motor causare a otro la muerte.

La pena será de prisión de tres (3) a ocho (8) años, si mediando alguna de las circunstancias previstas en el párrafo anterior, y quien condujere el vehículo se diere a la fuga o no intentase socorrer a la víctima siempre y cuando no incurriere en la conducta prevista en el artículo 106; estuviese bajo los efectos de estupefacientes o medicamentos que disminuyan su aptitud para conducir; tuviese un nivel de alcoholemia superior a cero (0) miligramos por litro de sangre o mínimo permitido; estuviese conduciendo por encima del margen de tolerancia de hasta un 10 % de los límites de velocidad máximos y mínimos establecidos permitidos en el lugar del hecho; condujese estando inhabilitado para hacerlo por autoridad competente; violare las reglas y/o señales de tránsito. En la misma pena incurrirá cuando se dieran las circunstancias previstas en el artículo 193 bis, o por un obrar temerario, o cuando fueren más de una las víctimas fatales.”

ARTÍCULO 2°- Modifíquese el artículo 94 bis del Código Penal, el que quedará redactado de la siguiente manera:



DIPUTADOS ARGENTINA

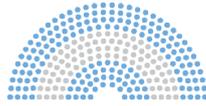
“1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA”

“Será reprimido con prisión de uno (1) a tres (3) años, e inhabilitación especial por cuatro (4) a ocho (8) años, si las lesiones de los artículos 90 o 91 fueran ocasionadas por la conducción imprudente, negligente o antirreglamentaria de un vehículo con motor.

La pena será de tres (3) a cinco (5) años de prisión e inhabilitación de seis (6) a diez (10) años si, mediando alguna de las circunstancias previstas en el párrafo anterior, quien condujere el vehículo: se diere a la fuga o no intentase socorrer a la víctima siempre y cuando no incurriere en la conducta prevista en el artículo 106; estuviese bajo los efectos de estupefacientes o medicamentos que disminuyan su aptitud para conducir; tuviese un nivel de alcoholemia superior a cero (0) miligramos por litro de sangre o mínimo permitido; estuviese conduciendo por encima del margen de tolerancia de hasta un 10 % de los límites de velocidad máximos y mínimos establecidos permitidos en el lugar del hecho; violare las reglas y/o señales de tránsito. En la misma pena incurrirá cuando se dieran las circunstancias previstas en el artículo 193 bis, o por un obrar temerario, o cuando fueren más de una las víctimas fatales.”

ARTÍCULO 3°- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Pamela Calletti
Diputada Nacional



DIPUTADOS ARGENTINA

“1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA”

FUNDAMENTOS

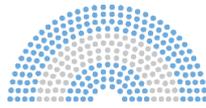
Señora Presidenta:

El presente proyecto de ley tiene como objeto la modificación de los artículos 84 bis y 94 bis del Código Penal, adecuando concretamente en lo relativo a los delitos de homicidio culposo y lesiones culposas toda vez que los mismos hubieran sido cometidos por la conducción de un vehículo con motor.

En Argentina, los límites legales de presencia de alcohol en sangre para la conducción de vehículos a nivel nacional establecían 0,5 gr/l para conductores/as de automóviles, 0,2 g/l para conductores/as de motocicletas, y 0,0 gr/l para conductores profesionales.

En los últimos años algunas provincias y municipios han avanzado en la implementación de normativas locales recudiendo a cero de los límites tolerados de alcohol en sangre en conductoras/es de vehículos. Así, la provincia de Córdoba fue la primera en reglamentar alcohol cero para la conducción de todos los vehículos en el año 2013, le siguieron Salta (2014), Tucumán, Santa Cruz, Entre Ríos (2016), Río Negro (2017) y Jujuy (2018). En igual sentido han avanzado los municipios de Reconquista, Santa Fe, Pueblo Esther, Rosario, Posadas, Neuquén, Ushuaia, Río Grande, Tolhuin, Gral. Pueyrredón, Ezeiza, General Rodríguez y Moreno.

La modificación propuesta para el código Penal es imperiosa tras haberse recientemente modificado la Ley 24.449 en su artículo 48 inc. a estableciéndose “Queda prohibido conducir con impedimentos físicos o psíquicos, sin la licencia especial correspondiente, habiendo consumido estupefacientes o medicamentos que disminuyan la aptitud para conducir. Asimismo, queda prohibido conducir cualquier tipo de vehículos con una



DIPUTADOS ARGENTINA

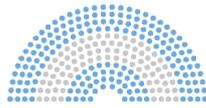
“1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA”

alcoholemia superior a cero (0) miligramos por litro de sangre. La autoridad competente realizará el respectivo control mediante el método adecuado aprobado a tal fin por el organismo sanitario.

Si bien el consumo de alcohol constituye un problema de salud pública por los efectos físicos y cognitivos que conlleva en las personas, actualmente se ha vuelto una problemática en el ámbito de la seguridad vial. Es por ello que mediante la ley ut supra mencionada se desprende que la regulación sobre el consumo de alcohol previo y durante la conducción de vehículos resulta determinante para prevenir la ocurrencia de incidentes viales.

Estimaciones recientes de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) refieren que, en el mundo, 1 millón de muertes por traumatismos fueron atribuibles al alcohol, de las cuales alrededor de 370.000 corresponden a traumatismos causados por el tránsito y 187.000 se produjeron en personas distintas de los conductores, es entonces el consumo de alcohol previo a la conducción uno de los principales factores de riesgo de la siniestralidad vial, y su control, en tanto determinante, es fundamental para prevenir la ocurrencia de incidentes viales y en este sentido, la tendencia mundial respecto a regulaciones al consumo de alcohol vinculado a la conducción de vehículos muestra una clara reducción de los límites permitidos de alcohol en sangre

En Argentina, la Dirección de Estadísticas e Información en Salud (DEIS) del Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación, estimó que las causas externas representaron en 2016 la cuarta causa de muerte a nivel general, siendo dentro de éstas las lesiones asociadas al tránsito el principal motivo (DEIS, 2017). Según el Observatorio Nacional de Seguridad Vial (ONSV) perteneciente a la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), en 2017 fallecieron por causa de los siniestros de tránsito 5.611 personas y 118.550 mil



DIPUTADOS ARGENTINA

“1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA”

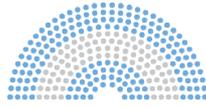
resultaron heridas. Dentro de los fallecidos, el 39,9% fueron usuarios de motos y casi el 60% correspondió a personas entre los 15 y 44 años (ONSV, 2018).

Conforme el informe del Observatorio Nacional Vial la siniestralidad vial en la Argentina implica una carga económica para su sociedad que puede llegar a representar el 1,7% del Producto Bruto Interno. En términos del costo por víctima, el mismo llega hasta casi el millón y medio de pesos, aunque hay una variación muy grande entre el costo por víctima fallecida y herida.

En las últimas décadas las figuras de homicidio culposo y lesiones culposas contempladas en los artículos 84 bis y 94 bis del Código Penal, respectivamente, han sufrido diversas modificaciones, sin embargo, actualmente debemos adecuar nuestro Código Penal a la sanción de la Ley de Alcohol Cero al volante, elaborada e impulsada por la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) Ley 27.347.

Histórica es la lucha de los familiares de víctimas fatales en accidentes viales, mediante la cual vienen hace años reclamando, el endurecimiento de las penas en de quienes con su accionar imprudente, negligente o antirreglamentaria con alcohol en sangre o bajo efectos de sustancia provocan la muerte una de una persona. Al dolor estas personas lo transformaron en un trabajo colectivo de educación, concientización y colaboración para la prevención de los accidentes de tránsito y en este orden la modificación de las penas en el código penal será una herramienta disuasiva destinada separar el alcohol del volante, para prevenir siniestros viales y salvar vidas, reduciendo las víctimas fatales y lesionados en accidentes de tránsito.

Es sabido que la conducción imprudente de vehículos con motor se ha transformado en la principal causa de muertes violentas y de lesiones de los últimos años y múltiples son los antecedentes legislativos presentados para



**DIPUTADOS
ARGENTINA**

“1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA”

la modificación y el endurecimiento de las penas, siendo esta propuesta una iniciativa legislativa más en el compromiso de ocuparse de la seguridad vial y de un problema que requiere de urgente tratamiento.

Por lo expuesto solicito a mis pares me acompañen con su voto en la aprobación de este Proyecto de Ley.

Pamela Calletti
Diputada Nacional